

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DE NORMA QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1. CONSTITUYENTES AUTORES

- 1.1. Manuel Woldarsky González
- 1.2. Alejandra Perez Espina
- 1.3. Tania Madriaga Flores
- 1.4. Carolina Videla Osorio
- 1.5. Lisette Vergara Riquelme
- 1.6. Francisco Caamaño Rojas
- 1.7. Eric Chinga Ferreira
- 1.8. Giovanna Grandón Caro

- 1.9. Maria Rivera Iribarren
- 1.10. Manuela Royo Letelier
- 1.11. Juan José Martin Bravo
- 1.12. Marcos Barraza Gomez
- 1.13. Mario Vargas Vidal

2. PREÁMBULO

La educación en derechos humanos es parte del ejercicio del derecho a la educación, y junto con la protección de los derechos, constituye un mecanismo central para construir una cultura de derechos humanos y brindar garantía de no repetición, a pesar de no estar reconocida en la actual Constitución chilena; la que, en su artículo 19° N° 10, recoge una de las finalidades que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos para el derecho a la educación, como es el pleno desarrollo de la persona humana; sin embargo, omite lo referido al aprendizaje de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la comprensión, tolerancia y amistad entre los pueblos y el fomento de la cultura de la paz.

En el mismo sentido, el artículo 19° N° 11 determina que la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional son los únicos límites al ejercicio de la libertad de enseñanza, soslayando el respeto por la dignidad y los derechos humanos. El artículo 5°, por su parte, menciona la obligación de los órganos del Estado de respetar y promover "los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana", pero



no vincula este deber con la tarea educativa, precepto presente en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Chile y vigentes a la fecha.

Lo anterior, se refuerza considerando que el reconocimiento y promoción de la educación en derechos humanos en el ordenamiento jurídico Chileno ha sido dispar e insuficiente: Aunque las principales leyes que regulan la educación formal contemplan la dignidad y los derechos humanos como principios rectores, los instrumentos curriculares no lo explicitan; se encuentran excluidos otros sectores educativos como los Centros de formación técnica privados, las Fuerzas Armadas, de orden y seguridad, actores sociales que pueden y deben ser incluidos como sujetos de educación no formal en esta materia, tales como funcionarios públicos, jueces, municipios, empresas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Es más, tampoco se considera la educación informal como espacio o vehículo para la formación en derechos humanos, desaprovechando el poder y el impacto en esta materia de los medios de comunicación y las expresiones artísticas.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha concluido que "La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos".

Coherente con lo anterior, la presente norma aspira a que la educación en derechos humanos se erija como una política de Estado, vinculada con el derecho a la educación, que cuente con los mecanismos para promover, garantizar, monitorear y proteger su propio cumplimiento. El propósito ulterior es que todos los ciudadanos y ciudadanas conozcan y comprendan sus derechos y, por tanto, sean capaces de respetarlos, exigirlos y ejercerlos en plenitud a lo largo de sus vidas, tanto en el ámbito

_

¹ Art. 1, Declaración sobre educación y formación en derechos humanos. Descarga en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/07/PDF/N1146707.pdf?OpenElement



personal como profesional, en contextos privados y comunitarios, haciéndolos valer para sí mismos, para los demás y para la naturaleza.

Para que lo anterior sea posible resulta indispensable contar con una institucionalidad que asuma la responsabilidad de desarrollar, monitorear, orientar, colaborar y coordinar una política pública destinada a garantizar la educación en derechos humanos para todas las personas que habitan el territorio, sin discriminación de ningún tipo, y la solución que los constituyentes que suscriben proponen, radica en la presente iniciativa.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN ESTA INICIATIVA A NIVEL INTERNACIONAL Y QUE COMPROMETEN AL ESTADO DE CHILE

De la observación de la legislación internacional, es posible enumerar los siguientes instrumentos jurídicos internacionales que contemplan esta iniciativa y que, en definitiva, obligan al Estado a dar cumplimiento:

- 3.1. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- 3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos (1949)
- 3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- 3.4. Protocolo de San Salvador (1988)
- 3.5. Declaración y Programa de acción de Viena (1993)
- 3.6. Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (2011)

4. COMISIÓN PROPUESTA PARA EL DEBATE DE ESTA NORMA

Las y los constituyentes que suscriben solicitan que, la presente iniciativa, sea incluida en el debate de la **Comisión 4, sobre Derechos Fundamentales**, como lo indica el literal p) del artículo 65 del Reglamento General.



5. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

Los Constituyentes que suscriben solicitan que se incluya, en el catálogo de derechos fundamentales, respecto a la regulación del ejercicio del derecho a la educación, lo que a continuación se enuncia:

"Artículo X1: Derecho a la educación en derechos humanos. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir información sobre derechos humanos y libertades fundamentales; acceder a educación y formación en derechos humanos; a exigir de parte del Estado educación y formación en derechos humanos y exigir al Estado promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

La educación en derechos humanos debe tener como finalidad, a lo menos, la comprensión, el aprendizaje y la sensibilización sobre los derechos humanos, contemplando la formación para el respeto, ejercicio y defensa de estos derechos como el conocimiento sobre la violación a los derechos humanos tanto en el pasado como el presente con el propósito de contribuir a la prevención, a la reparación de las víctimas y a las garantías de no repetición.

Artículo X2. Obligaciones del Estado en materia de educación en derechos humanos. Serán deberes del estado, en materia de educación en derechos humanos, las siguientes:

- 1. Entregar, promover, respetar, proteger y garantizar la educación permanente en derechos humanos a todas las personas;
- Entregar, promover, respetar, proteger y garantizar la educación y formación en derechos humanos a todas las personas que cumplan funciones en los órganos del Estado, especialmente, quienes cumplan funciones en las fuerzas armadas, de seguridad y orden, en Ministerios, Municipalidades y otras instituciones dependientes;
- 3. Entregar, promover, respetar, proteger y garantizar la educación y formación en derechos humanos a toda persona que cumpla una función y/o profesión como garante de derechos;



- 4. Tomar medidas para la incorporación de la formación en derechos humanos en el ámbito de la educación no formal referidas a la sociedad civil y empresas;
- 5. Tomar medidas para la incorporación de la formación en derechos humanos en el ámbito de la educación informal, referida principalmente a las expresiones de la cultura y los medios de comunicación social;
- 6. Tomar medidas para la incorporación de la educación en derechos humanos en el ámbito de la educación formal, desde la educación parvularia o preescolar hasta la educación superior y técnico profesional tanto pública como privada, especialmente, en la formación inicial docente;
- 7. Promover y garantizar la formación de formadores en derechos humanos tanto para el ámbito de la educación formal como de la educación no formal, desde un enfoque sistémico;
- 8. Monitorear a través de un organismo competente creado por el legislativo para esta función, el cumplimiento de dichas obligaciones;
- 9. Y las demás que la ley determine para el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile, ratificados y vigentes y para el fomento de eficaz tramitación de tratados o acuerdos internacionales futuros.

AUTORES DE LA INICIATIVA:

Manuel Woldarsky González Convencional Constituyente

Distrito 10

Giovanna Gran don Caro 12888957-4

Giovanna Grandón Caro Convencional Constituyente Distrito 12





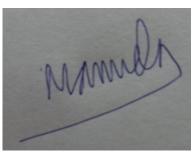
Alejandra Perez Espina Convencional Constituyente Distrito 9



Tania Madriaga Flores
Convencional Constituyente
Distrito 7



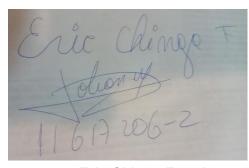
María Rivera Iribarren Convencional Constituyente Distrito 8



Manuela Royo Letelier Convencional Constituyente Distrito 22



Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1



Eric Chinga Ferreira
Convencional Constituyente
Escaño reservado Pueblo Diaguita



Francisco Caamaño

Convencional Constituyente Distrito 14 Juan José Martin

Convencional Constituyente Distrito 12

Marcos Barraza Gómez

Convencional Constituyente Distrito 13 Lisette Vergara

Convencional Constituyente
Distrito 6

to 13 Distrit

Mario Vargas Vidal

Convencional Constituyente
Distrito 25

